

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias indicando lo siguiente: (i) mediante auto con fecha de primero (1º) de junio de 2023 el presente Despacho Judicial corrige acto irregular, consecuencia de esto, se ordena se cesan los efectos del traslado del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 hasta en tanto no se designe Defensor Público; (ii) mediante correo con fecha de tres (3) de octubre de 2023, la Defensoría del Pueblo remite información señalando que se designó como defensor público al Dr. **JUAN GABRIEL PARRA AGUDELO**, quien para efectos de notificaciones se informa el correo juaparra@defensoria.edu.co; (iii) en ese sentido, se asegura la defensa de los intereses de los terceros e indeterminados para proceder al traslado previsto en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002. **SIRVASE PROVEER.**



JUAN CARLOS SUÁREZ RODRIGUEZ
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

<i>Radicado Actual:</i>	110013120004 2023 00126-4
<i>Radicado anterior:</i>	110013120002 2022 00106-2
<i>Rad. Fiscalía:</i>	N.I. 201700189 F. 31 E.D.
<i>Afectados:</i>	YASMIN DEL CARMEN CASTRO y otros
<i>Auto:</i>	AUTO ORDENA TRAMITE

Bogotá D.C. once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, el presente Despacho Judicial dispone:

1. De acuerdo con la comunicación acercada a las diligencias por la Defensoría del Pueblo, el Despacho reconoce personería al Dr **Juan Gabriel Parra Agudelo** para que actúe dentro de las diligencias en representación de los terceros indeterminados que se puedan ver afectados por el trámite de extinción del derecho de Dominio.
2. Por la secretaría del Juzgado comuníquese esta decisión al señor abogado Dr **Juan Gabriel Parra Agudelo**.
3. Cumplida la comunicación y de acuerdo con lo ordenado en la parte resolutive del auto del pasado 1 de junio de 2023, por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de la Especialidad, **córrase** el traslado previsto en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002.

Cumplido lo anterior, entren las diligencias al Despacho para decidir de fondo con relación a la orden de prueba en el juicio.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ**

**Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726cd1b6eacd79d691cc3baa2749fda78629c61f5ffaa38ed4f03db7925e0611**

Documento generado en 11/10/2023 03:35:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**